

postergación a efectos de concurso y traslado o rescisión del contrato con pérdida de fianza, todo ello de acuerdo con las normas legales que rijan en cada momento.

10. Para el caso de que el Administrador voluntariamente se propusiera dejar de prestar sus servicios al Servicio de Establecimientos Turísticos, se obliga a comunicar esta decisión al Jefe del mismo por escrito, al menos con un mes de anticipación.

11. Antes de tomar posesión de su cargo, el señor, se obliga a constituir en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Administración Turística Española, en concepto de fianza, la cantidad de pesetas. Esta cifra podrá ser revisada periódicamente y se aplicará a cubrir las responsabilidades contraídas y las obligaciones incumplidas por el Administrador en el ejercicio de su función. La fianza no será devuelta al Administrador una vez que por cualquier causa cese en el desempeño de su función, sin que se haña acreditado a satisfacción del Servicio que no existen responsabilidades de carácter económico por parte de aquél, y por la Intervención Delegada sea aprobada la última cuenta de explotación de su gestión.

12. El Administrador se hará cargo, mediante la correspondiente acta-inventario, y en presencia de la persona que el Jefe de Servicio designe, de los edificios, mobiliarios, lencería, útiles de comedor, cocina y demás efectos destinados al servicio del Establecimiento, así como de todas las existencias en bodega, almacén, metálico de Caja y saldos en cuentas corrientes de los Bancos en que las hubiere.

13. Los emolumentos en efectivo del Administrador por todos los conceptos serán como mínimo de 7.000 pesetas mensuales garantizadas, en cuya cifra se incluye el sueldo mensual de 3.000 pesetas, garantizándose por la explotación del Establecimiento la diferencia que pudiera resultar al no sumar todos los ingresos de la citada cantidad. También se fijan dos pagas extraordinarias (julio y diciembre) por el citado importe.

Sus haberes los devengará a partir de la fecha de toma de posesión de su cargo en el Establecimiento y mientras ejerza las funciones del mismo.

También tendrá derecho a percibir el 10 por 100 de los beneficios líquidos que se hubieren obtenido en la explotación durante el período de tiempo que dure su gestión, haciéndose la liquidación de estos beneficios una vez aprobada la cuenta última rendida por él o bien la del mes de diciembre de cada año, y siempre de conformidad con las normas dictadas al efecto por el Servicio.

14. El Administrador tendrá derecho a alojamiento y manutención en el Establecimiento para él y para dos personas de su familia, ocupando las habitaciones que a tal fin se le designen.

En caso de que la esposa del referido Administrador sea designada Gobernanta del Establecimiento, ejercerá tal cargo en tanto en cuanto su esposo desempeñe el suyo, cesando aquélla automáticamente si por cualquier circunstancia causara baja definitiva éste, y para el referido caso de que sea Gobernanta la esposa no será computada como una de las personas de la familia a que se refiere el apartado anterior.

15. En los viajes que el Administrador realice con motivo del ejercicio de su función, previa orden o autorización por escrito del Jefe del Servicio, tendrá derecho a la percepción de las dietas y gastos de locomoción en la cuantía señalada por el Servicio, atendiendo a lo dispuesto en la Reglamentación oportuna.

16. El señor, podrá disfrutar una vacación anual retribuida de treinta días naturales en la época que sea fijada por el Servicio, designándose en este caso la persona que haya de sustituirle con arreglo a las condiciones que se especifican en la cláusula segunda, párrafo segundo, del presente contrato.

17. La duración de este contrato es indefinida, si bien podrá ser denunciado, mediante carta certificada, por cualquiera de las partes contratantes al menos con un mes de antelación y sin que quepa a la otra parte derecho a reclamación alguna por tal rescisión.

Caso de rescisión por parte del Servicio, se acordará por la Junta Administrativa de la Administración Turística Española, quien determinará las consecuencias y el alcance de la misma.

No obstante, cuando la el mejor funcionamiento del Servicio conviniera aceptar la renuncia que en un momento determinado presente el Administrador sin guardar el plazo de un mes podrá hacerlo dicho Servicio, sin pérdida por parte de aquél de la fianza constituida ni de la cantidad a que tuviere derecho por la participación de beneficios.

En caso de que el Administrador abandonase su cargo sin cumplir los requisitos establecidos en el párrafo anterior, perderá la fianza y el tanto por ciento correspondiente a su participación en beneficios, con la consiguiente rescisión del contrato.

Además de las causas de rescisión del contrato señaladas, se establece el límite de sesenta y cinco años como fecha para el servicio activo, pudiendo ser tal límite prorrogado discrecionalmente por el Servicio.

18. Dada la similitud existente entre la función a desempeñar por el Administrador señor, y la que realizan los Directores de los Establecimientos hoteleros en la esfera privada, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de julio de 1950, la relación que se establece por el presente contrato es de naturaleza civil y está excluida del ámbito de aplicación de la Reglamentación Nacional de la Industria de Hostelería, de 30 de mayo de 1944.

19. Ambas partes contratantes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión litigiosa que pudiera derivarse de la aplicación, vigencia o rescisión del presente contrato, con renuncia al fuero que pudiera corresponderles.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente documento en triplicado ejemplo y en el lugar y fecha indicados en la cabecera del mismo.

El Jefe del Servicio de Establecimientos Turísticos del Estado, El Administrador,

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso convocado para proveer una plaza de Arquitecto Jefe de Servicios de la «Oficina Técnica Municipal de Arquitectura y Urbanismo» y se hace pública la composición del Tribunal calificador.

La excelentísima Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó admitir al concurso convocado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz número 137, de fecha 18 de junio del año en curso, para proveer una plaza de Arquitecto Jefe de Servicios de la «Oficina Técnica Municipal de Arquitectura y Urbanismo» a los aspirantes: Don José Cáceres Tribiño y don Alvaro Gómez de Terreros Sánchez.

Excluido: Don Fernando Iniesta Cabrero, por no haber abonado los derechos de examen, ni, por tanto, acompañar el resguardo acreditativo de este requisito.

Asimismo fué designado el Tribunal que ha de juzgar este concurso, conforme a la siguiente composición:

Presidente: Don Carlos González Rivero, Concejal-Delegado de Vías y Obras. Vocales: Don Jaime López de Asiain Martín, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla; don Fernando de la Cuadra e Irizar, Arquitecto Inspector General del Servicio de esta Corporación; don Antonio Sánchez Esteve, Presidente de la Delegación en Cádiz del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, Badajoz y Canarias, y don Francisco Hernández-Rubio y Cisneros, en representación de la Dirección General de Arquitectura. Secretario: Don Salvador Salvago Mora, Oficial Mayor Letrado, por delegación del señor Secretario general de la Corporación.

Jerez de la Frontera, 5 de octubre de 1965.—El Alcalde, Miguel Primo de Rivera y Urquijo.—5.989-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Mora (Toledo) por la que se anuncia oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares Administrativos de esta Corporación.

Se anuncia oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares Administrativos de este Ayuntamiento.

En el «Boletín Oficial» de la provincia, número 215, de fecha 18 de septiembre, se insertan todas las circunstancias de dicha oposición.

Mora, 8 de octubre de 1965.—El Alcalde, Aurelio Cabeza.—5.994-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Mora (Toledo) por la que se anuncia concurso para proveer en propiedad tres plazas de Guardias Municipales.

Se anuncia concurso para proveer en propiedad tres plazas de Guardias Municipales de este Ayuntamiento.

En el «Boletín Oficial» de la provincia, número 212, de fecha 15 de septiembre, se insertan todas las circunstancias de dicho concurso.

Mora, 8 de octubre de 1965.—El Alcalde, Aurelio Cabeza.—5.993-A.